

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA.

Aprobar las Cuentas Anuales -Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estados de cambios en el patrimonio neto del ejercicio, Estados de flujos de efectivo y Memoria-, así como el Informe de Gestión de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima, que incluye el Informe Anual de Gobierno Corporativo, y de su grupo consolidado, todo ello correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2020; así como aprobar la gestión social y la actuación llevada a cabo por los administradores de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima, durante el ejercicio económico iniciado el día 1 de enero de 2020 y cerrado el día 31 de diciembre del mismo año; y la propuesta de aplicación del resultado de dicho ejercicio formulada por el Consejo de Administración en su reunión celebrada el 29 de enero de 2021, consistente en distribuir el beneficio obtenido del siguiente modo:

A reservas voluntarias	93.564.722,83 Euros
A reserva legal	0,00 Euros
A reservas para inversiones en Canarias	215.828,46 Euros

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA.

Aprobar el Estado de Información No Financiera de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima, correspondiente al ejercicio 2020, que ha sido elaborado por el Consejo de Administración de conformidad con el Código de Comercio y el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, las modificaciones introducidas por la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, en materia de información no financiera y diversidad.

PROPUESTAS DE ACUERDOS RELATIVAS AL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA.

1.- Primera propuesta relativa al punto tercero del Orden del día

A propuesta del Consejo de Administración, con el informe favorable de la Comisión de Nombramientos, ratificar el nombramiento por cooptación aprobado por el Consejo de Administración de Don César González-Bueno Mayer Wittgenstein, con NIF 00690991W, con la condición de Consejero Ejecutivo y aprobar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50º de los Estatutos Sociales, su nombramiento como miembro del Consejo de Administración por un periodo de cuatro años desde esta fecha, con la condición de Consejero Ejecutivo.

2.- Segunda propuesta relativa al punto tercero del Orden del día.

A propuesta de la Comisión de Nombramientos, ratificar el nombramiento por cooptación aprobado por el Consejo de Administración de Doña Alicia Reyes Revuelta, con NIF 22987704D, con la condición de Consejera Independiente y aprobar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50º de los Estatutos Sociales, su nombramiento como miembro del Consejo de Administración por un periodo de cuatro años desde esta fecha, con la condición de Consejera Independiente.

3.- Tercera propuesta relativa al punto tercero del Orden del día.

A propuesta de la Comisión de Nombramientos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50º de los Estatutos Sociales, reelegir a Don Anthony Frank Elliott Ball, de nacionalidad británica con Pasaporte nº 544171368, como miembro del Consejo de Administración por un periodo de cuatro años, con la condición de Consejero Independiente.

4.- Cuarta propuesta relativa al punto tercero del Orden del día

A propuesta de la Comisión de Nombramientos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50º de los Estatutos Sociales, reelegir a Don Manuel Valls Morató, con NIF 46315516W, como miembro del Consejo de Administración por un periodo de cuatro años, con la condición de Consejero Independiente.

PROPUESTAS DE ACUERDOS RELATIVAS AL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA.

1- Primera propuesta relativa al punto cuarto del Orden del día.

Modificar los artículos 38° y 47° de los Estatutos Sociales, previa obtención, en su caso, de las autorizaciones que legal o reglamentariamente procedan, relativos a la Junta General.

La nueva redacción de los artículos que se modifican será la siguiente:

“Artículo 38°. El derecho de asistencia a las Juntas Generales puede ejercerlo el accionista personalmente o por delegación.

También podrá representar quien ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviera en territorio nacional.

Para acreditar esta delegación, bastará que al pie o al dorso de la tarjeta de admisión exprese el accionista con su firma el encargo conferido, siempre que dicha firma venga legalizada o esté reconocida por el Banco, pues en caso contrario habrá de ir acompañada de otra que reúna este requisito.

La delegación deberá contener o llevar anexo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.

Los menores deberán ser representados por sus tutores y las corporaciones o sociedades lo serán por quienes tengan su legal representación, debiendo concretar la persona que la ostente, al objeto de extender a su nombre la correspondiente tarjeta de admisión, y podrán delegar su asistencia en la forma prevista en el párrafo primero.

Las representaciones se conferirán con carácter especial para cada Junta y solamente serán válidas para la misma y serán siempre revocables. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá el valor de revocación.

Para la asistencia a la Junta General y ejercitar en ella el derecho de voto los accionistas deberán acreditar la posesión o representación de mil (1.000) acciones. Los accionistas que sean titulares de acciones que no alcancen tal mínimo podrán agruparse hasta constituir el mismo y conferir su representación a cualquiera de ellos o a otra persona, aunque no sea accionista que, de conformidad con lo previsto en el presente artículo, pueda asistir a aquélla.

El otorgamiento de la representación para asistir a las Juntas Generales y la delegación de voto podrán efectuarse por el accionista o su representante por correspondencia postal, medios electrónicos o telemáticos o cualquier otro medio de comunicación a distancia, en los términos previstos por el Reglamento de la Junta General.

La asistencia remota a la Junta General por vía telemática y la emisión del voto a distancia por cualquier medio, incluso con carácter exclusivo en caso de que la ley lo permita y sin perjuicio de que se rijan por los términos previstos por el Reglamento de la Junta General, exigirán acuerdo expreso del Consejo de Administración que autorice la habilitación de los sistemas y del procedimiento necesario para poder asistir remotamente y votar a distancia y este acuerdo deberá comunicarse expresamente en el anuncio de convocatoria de la Junta General de que se trate.

Artículo 47º. *La Presidencia de la Junta General corresponde al Presidente del Consejo de Administración. En caso de imposibilidad o ausencia corresponderá a un Vicepresidente, por su orden, si lo hubiere, y en su defecto al Consejero que designe el Consejo de Administración.*

Las funciones del Presidente de la Junta General son, en todo caso, la de declarar la junta válidamente constituida, dirigir los debates, resolver las dudas que se susciten, poner término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto, proclamar los resultados de las votaciones y, en general, todas las facultades que son necesarias para la mejor organización y funcionamiento de la Junta General y resolver el empate que pueda resultar en las votaciones, así como velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta General.

Será Secretario de la Junta General el que lo sea del Consejo de Administración, o en caso de imposibilidad o ausencia el Vicesecretario del mismo, al que incumbe redactar las actas y expedir, visadas por el Presidente, las certificaciones que convenga librar.”

2- Segunda propuesta relativa al punto cuarto del Orden del día.

Modificar el vigente artículo 54º e introducir los nuevos artículos 55º, 56º, 57º y 58º de los Estatutos Sociales, previa obtención, en su caso, de las autorizaciones que legal o reglamentariamente procedan, para describir en distintos artículos las funciones del Presidente, del Consejero Delegado, del Consejero Coordinador y del Secretario.

La nueva redacción del artículo que se modifica será la siguiente:

“Artículo 54º. El Consejo de Administración designará de entre los consejeros a su Presidente. Asimismo, elegirá uno o varios Vicepresidentes, los cuales, en este último caso, serán correlativamente numerados, pudiendo modificar la distribución de cargos cuando lo crea oportuno.

Igualmente elegirá un Secretario y podrá elegir un Vicesecretario, que podrán ser o no consejeros, quienes en este último caso carecerán de voto.”

La redacción de los artículos que se introducen será la siguiente:

“Artículo 55º. El Presidente del Consejo de Administración ejercerá su función en condición de consejero no ejecutivo.

El Presidente es el máximo representante del Banco y le corresponden los derechos y obligaciones inherentes a esa representación, incluida la firma social. El Presidente en ejercicio de sus funciones es el principal responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración y como tal, llevará en todo caso la representación del Banco y ostentará la firma social, convocará y presidirá las sesiones del Consejo de Administración, fijando el Orden del Día de las reuniones, dirigirá las discusiones y deliberaciones de las reuniones del Consejo de Administración y le corresponderá velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Administración.

Si por cualquier causa el Presidente no pudiera desempeñar su cargo, sus funciones serán desempeñadas por el Vicepresidente o el Vicepresidente 1º, en caso de que hubiera más de uno, o, en defecto de este, el vicepresidente que según el orden de numeración corresponda. Los Consejeros que sustituyan al Presidente no necesitarán acreditar su designación ante terceros.

Artículo 56º. El Consejo de Administración designará de entre los consejeros a un Consejero delegado.

El Consejero delegado será el máximo responsable de la gestión y dirección del negocio de la Entidad, correspondiéndole la representación del Banco en ausencia del Presidente, debiendo reportar periódicamente al Consejo de Administración o cada vez que sea debidamente solicitado.

El Consejo de Administración delegará de forma permanente al Consejero delegado además, todas aquellas facultades legalmente delegables que tenga por conveniente.

Artículo 57º. *El Consejo de Administración podrá designar también en el seno del Consejo a un Consejero Coordinador entre los consejeros independientes con facultades para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración, la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de las reuniones, coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos, hacerse eco de las opiniones de los consejeros externos, dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración, mantener contactos con inversores y accionistas y participar en los procesos de sucesión del Presidente en los términos previstos en el Plan de Sucesión aprobado por el Consejo de Administración.*

Artículo 58º. *Corresponderá al Secretario redactar las actas de la Juntas Generales de Accionistas y de las reuniones del Consejo de Administración, firmándolas con el Presidente; custodiar los libros de actas y expedir con el visto bueno del Presidente o el de la persona que le sustituya, las certificaciones a que hubiere lugar, tanto con referencia a dichos libros como a la demás documentación y antecedentes de la Sociedad; así como velar por el cumplimiento de las normas de buen gobierno corporativo.*

En caso de ausencia, imposibilidad o vacante del Secretario, asumirá sus funciones el Vicesecretario, y para el caso de que éste no hubiera sido nombrado, asumirá sus funciones el Consejero que designe el propio Consejo.

Los Consejeros que sustituyan al Secretario no necesitarán acreditar su designación ante terceros.”

3- Tercera propuesta relativa al punto cuarto del Orden del día.

Modificar los vigentes artículos 58º, 59º, 60º y 61º (renumerados como artículos 62º, 64º, 65º y 66º) e introducir el nuevo artículo 63º de los Estatutos Sociales, previa obtención en su caso, de las autorizaciones que legal o reglamentariamente procedan, relativos a las Comisiones del Consejo de Administración.

La nueva redacción de los artículos que se modifican y del artículo que se introduce será la siguiente:

“Artículo 62º. El Consejo de Administración deberá constituir todas aquellas Comisiones del Consejo a que la Sociedad venga obligada legalmente, y al menos las siguientes:

- Comisión de Estrategia y Sostenibilidad*
- Comisión Delegada de Créditos*
- Comisión de Auditoría y Control*
- Comisión de Nombramientos y Gobierno Corporativo*
- Comisión de Retribuciones*
- Comisión de Riesgos*

Artículo 63º. La Comisión de Estrategia y Sostenibilidad estará formada por cinco consejeros no ejecutivos, siendo la mayoría independientes. El Presidente de la Comisión será el del Consejo de Administración. Actuará de Secretario el que lo fuere del Consejo de Administración o, en su caso, el que actúe de Vicesecretario del mismo.

En materia de estrategia, el Consejero delegado participará en las reuniones con voz y voto, entendiéndose a estos efectos constituida por seis miembros.

La Comisión tendrá, en materia de estrategia, las siguientes competencias:

- 1. Evaluar y proponer al Consejo de Administración estrategias de crecimiento, desarrollo, diversificación o transformación del negocio de la Sociedad.*
- 2. Informar y asesorar al Consejo de Administración en materia de estrategia a largo plazo de la Sociedad, identificando nuevas oportunidades de creación de valor y elevando al Consejo de Administración las propuestas de estrategia corporativa en relación con nuevas oportunidades de inversión o desinversión, operaciones financieras con impacto material contable y transformaciones tecnológicas relevantes.*
- 3. Estudiar y proponer recomendaciones o mejoras a los planes estratégicos y sus actualizaciones que, en cada momento, se eleven al Consejo de Administración.*
- 4. Emitir y elevar al Consejo de Administración, con carácter anual, un informe que contenga las propuestas, evaluaciones, estudios y trabajos que hubiesen sido realizados por la Comisión en relación con las materias anteriores.*

En materia de sostenibilidad, la Comisión tendrá las siguientes competencias:

1. *Revisar las políticas de sostenibilidad y de medioambiente de la Sociedad, e informar al Consejo de Administración las posibles modificaciones y actualizaciones periódicas de la estrategia en materia de sostenibilidad.*
2. *Revisar la definición y modificación de las políticas de diversidad e integración, derechos humanos, igualdad de oportunidades y conciliación y evaluar periódicamente su grado de cumplimiento.*
3. *Revisar la estrategia para la acción social del Banco y sus planes de patrocinio y mecenazgo.*
4. *Revisar e informar el estado de información no financiera, con carácter previo a su revisión e informe por la Comisión de Auditoría y Control y a su posterior formulación por el Consejo de Administración.*
5. *Recibir información relativa a informes, escritos o comunicaciones de organismos supervisores externos en el ámbito de las competencias de esta Comisión.”*

Artículo 64º. *La Comisión Delegada de Créditos estará formada por un máximo de cinco Consejeros, siendo la mayoría independientes, que serán designados por el propio Consejo con el voto favorable de los dos tercios de sus componentes. El Consejo designará a su Presidente de entre los consejeros que formen parte de ella.*

Actuará de Secretario el que lo fuere del Consejo de Administración o, en su caso, el que actúe como Vicesecretario del mismo.

La Comisión Delegada de Créditos analizará y, en su caso, resolverá las operaciones de crédito de acuerdo con los supuestos y límites establecidos por delegación expresa del Consejo de Administración.

Artículo 65º. *La Comisión de Auditoría y Control estará formada por un máximo de cinco consejeros nombrados por el Consejo de Administración, todos ellos no ejecutivos, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes, y al menos uno de ellos designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. El Consejo designará a su Presidente de entre los consejeros independientes que formen parte de ella con el voto favorable de los dos tercios de sus componentes. Actuará de Secretario el que lo fuere del Consejo de Administración o, en su caso, el que actúe como Vicesecretario del mismo.*

El Presidente ejercerá su cargo por un plazo máximo de cuatro años, sin que pueda ser reelegido antes de haber transcurrido el plazo de un año desde su cese.

La Comisión de Auditoría y Control se reunirá, como mínimo, una vez cada tres meses, y siempre que la convoque su Presidente, a iniciativa propia o de cualquier miembro de la Comisión, o a instancia del Presidente del Consejo de Administración o de los auditores externos.

La Comisión de Auditoría y Control podrá requerir la asistencia a la misma de aquellos ejecutivos, incluidos los que fueren consejeros, que crea conveniente, notificando al efecto al o a los Director/es General/es para que éste/os disponga/n su asistencia.

Corresponden a la Comisión de Auditoría y Control las competencias establecidas en la normativa aplicable, entre ellas:

- 1. Informar en la Junta General sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.*
- 2. Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.*
- 3. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera y no financiera regulada y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.*
- 4. Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento o reelección de los auditores de cuentas externos, estableciendo las condiciones para su contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, su revocación o no renovación; revisar el cumplimiento del contrato de auditoría, y recabar regularmente de ellos información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa.*
- 5. Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración, sobre la información financiera y el informe de gestión, que incluirá la información no financiera preceptiva que la Sociedad deba hacer pública periódicamente, así como los estados financieros trimestrales y semestrales y los folletos que deban remitirse a los órganos reguladores o de supervisión, vigilando el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de dichos principios.*
- 6. Establecer las oportunas relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras informaciones o comunicaciones relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y en las normas de auditoría.*
- 7. Supervisar los servicios de auditoría interna, su independencia y su presupuesto, revisando sus planes de actuación y recursos con el fin de asegurar que son adecuados para las necesidades de la Sociedad; proponer, cuando corresponda, la designación y sustitución de su responsable; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.*
- 8. Informar sobre todas las cuestiones que, en el marco de sus competencias, le sean sometidas a su consideración por el Consejo de Administración.*
- 9. Todas las demás que le sean atribuidas por la normativa aplicable o por los presentes estatutos y reglamentos que los desarrollen.*

La Comisión de Auditoría y Control elaborará un informe anual sobre sus actividades, que deberá ser incluido en el Informe de Gestión a que se refiere el artículo 86 de estos Estatutos.

Artículo 66º. *La Comisión de Nombramientos y Gobierno Corporativo estará formada por un máximo de cinco consejeros nombrados por el Consejo de Administración, todos ellos no ejecutivos, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes. El Consejo designará a su Presidente de entre los consejeros independientes que formen parte de ella con el voto favorable de los dos tercios de sus componentes. Actuará de Secretario el que lo fuere del Consejo de Administración o, en su caso, el que actúe como Vicesecretario del mismo.*

La Comisión tendrá, en materia de nombramientos, las siguientes competencias:

- 1. Velar por el cumplimiento de la composición cualitativa del Consejo de Administración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de estos Estatutos.*
- 2. Evaluar la idoneidad, las competencias, conocimientos y experiencia necesarios de los miembros del Consejo de Administración.*
- 3. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General.*
- 4. Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros, así como las propuestas para su reelección o separación.*
- 5. Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y del Colectivo Identificado.*
- 6. Informar sobre las condiciones básicas de los contratos de los consejeros ejecutivos y de los altos directivos.*
- 7. Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo y del primer ejecutivo del Banco y, en su caso, formular propuestas al Consejo para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.*
- 8. Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.*

La Comisión, en materia de gobierno corporativo, tendrá las siguientes competencias:

- 1. Informar al Consejo de Administración las políticas y normas internas corporativas de la Sociedad, salvo en materias que sean competencia de otras Comisiones.*
- 2. Supervisar el cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo de la Sociedad, excluyendo las correspondientes a aquellos ámbitos que sean competencia de otras Comisiones.*
- 3. Informar al Consejo de Administración, para su aprobación y publicación anual, el Informe anual de gobierno corporativo, salvo en materias que sean competencia de otras Comisiones.*
- 4. Supervisar, en el ámbito de su competencia, las comunicaciones que la Sociedad realice con accionistas e inversores, asesores de voto y otros grupos de interés, e informar de las mismas al Consejo de Administración.*

5. *Cualesquiera otras actuaciones que resulten necesarias para velar por el buen gobierno corporativo en todas las actuaciones de la Sociedad.*

El Consejo podrá requerir a la Comisión la elaboración de informes sobre aquellas materias propias de su ámbito de actuación.”

4- Cuarta propuesta relativa al punto cuarto del Orden del día.

Modificar los artículos 56° (renumerado como 60°), 74° y 87° (renumerados como 79° y 92°, respectivamente) de los Estatutos Sociales, previa obtención en su caso, de las autorizaciones que legal o reglamentariamente procedan, para incluir mejoras derivadas de la normativa aplicable.

La nueva redacción de los artículos que se modifican será la siguiente:

“Artículo 60°. El Consejo de Administración se reunirá mensualmente y siempre que el Presidente lo considere conveniente, o lo solicite cualquier Consejero. En sus sesiones será necesaria la concurrencia personal, entendiéndose por tal también la realizada por medios electrónicos o telemáticos, en cuyo caso la sesión se entenderá celebrada en el domicilio social, y permitiéndose la delegación en otro consejero.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes personalmente o por delegación a la sesión, decidiendo el Presidente en caso de empate.

Los consejeros no ejecutivos solo podrán delegar su representación en otro consejero no ejecutivo.

Llevará sus acuerdos en un libro de actas que firmarán el Presidente y el Secretario e incumbe a éste su redacción y la expedición de certificaciones que tengan que librarse, visadas por el Presidente.

Artículo 79°. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 de los presentes Estatutos, en los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, los antiguos accionistas y los titulares de obligaciones convertibles, si los hubiere, podrán ejercitar, dentro del plazo que a este efecto les conceda la Administración de la Sociedad, conforme a lo previsto en la Ley, desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean o de las que corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión.

Los Administradores podrán sustituir la publicación del anuncio por una comunicación escrita a cada uno de los accionistas y a los usufructuarios inscritos en el libro de registro de acciones nominativas, computándose el plazo de suscripción desde el envío de la comunicación.

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven. En caso de aumento con cargo a reservas, la misma regla será de aplicación a los derechos de asignación gratuita de las nuevas acciones.

Artículo 92°. La Junta General podrá acordar el reparto de dividendos, ya sea con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición, o de la prima de emisión, total o parcialmente en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean

homogéneos y suficientemente líquidos o susceptibles de liquidación, presumiéndose en todo caso que concurre esta última circunstancia cuando se trate de valores que estén admitidos o vayan a estar admitidos a negociación en un mercado regulado. Las distribuciones de dividendos que se realicen de una forma distinta del efectivo o de instrumentos de fondos propios estarán sujetas al cumplimiento de las condiciones previstas en la normativa aplicable y deberán contar en todo caso con la autorización previa de la autoridad competente.

Las cantidades a cuenta de dividendos que se distribuyan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de estos Estatutos podrán ser satisfechas total o parcialmente en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución cumplan las condiciones indicadas anteriormente.

La regulación contenida en el párrafo anterior será igualmente de aplicación a la devolución de aportaciones en los casos de reducción de capital.”

5- Quinta propuesta relativa al punto cuarto del Orden del día.

Autorizar al Consejo de Administración para refundir el texto de los Estatutos Sociales de Banco de Sabadell, S.A., reenumerar los artículos que sean necesarios y modificar, en su caso, las posibles referencias cruzadas en el articulado con motivo de la introducción de los nuevos artículos.

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA.

Modificar los artículos 3, 10, 11 y 13 e introducción de un nuevo artículo 15 del Reglamento de la Junta General de Accionistas para ajustar su redacción al nuevo texto propuesto de Estatutos Sociales. Autorizar al Consejo de Administración para refundir el texto del Reglamento de la Junta General de Accionistas, reenumerar los artículos que sean necesarios y modificar las posibles referencias cruzadas contenidas en el articulado del Reglamento.

La nueva redacción de los artículos que se modifican será la siguiente:

“3. Modificación

1. El presente Reglamento solo podrá modificarse por la propia Junta General, a instancias del Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Gobierno Corporativo, o de los propios accionistas que podrán formular sus propuestas en los plazos y con los requisitos que se señalan en el penúltimo párrafo del artículo 40 de los Estatutos Sociales. Las propuestas de modificación del presente Reglamento formuladas por los accionistas al amparo del referido precepto se incorporarán preceptivamente, de no estimarse congruentes con el orden del día de la Junta General en que se hubieren presentado, en el orden del día de la siguiente Junta General que celebre la sociedad. Todo ello sin perjuicio del derecho que el artículo 41 de los Estatutos Sociales reconoce a los accionistas.

2. La modificación del presente Reglamento exigirá, para su validez, acuerdo adoptado con los mismos requisitos establecidos en los Estatutos Sociales para la modificación de éstos.

10. Derecho de asistencia y representación

1. Tendrán derecho a asistir a las Juntas Generales los accionistas titulares de mil (1.000) acciones, que las tengan inscritas en el Registro de Accionistas de la Sociedad con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta, en primera convocatoria. Los accionistas que sean titulares de acciones que no alcancen el expresado mínimo podrán agruparse hasta constituir el mismo y conferir su representación a cualquiera de ellos o, en su caso, a otro accionista o a otra persona que de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento tenga derecho de asistencia a la Junta.

2. Para la admisión a la Junta General los accionistas que tengan derecho de asistencia deberán solicitar en Secretaría, hasta cinco días antes de la fecha de celebración de la Junta, en primera convocatoria, la pertinente tarjeta de admisión o asistencia, que será nominativa y personal. Sin perjuicio de la solicitud del accionista, el Consejo de Administración -para facilitar la participación de éste en la Junta General- podrá remitir a todos los accionistas registrados la referida tarjeta de admisión, que dará derecho a la asistencia en los términos que se regulan en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento.

3. En la tarjeta de asistencia se hará constar el número de votos que correspondan al titular de la misma, a razón de un voto por cada mil (1.000) acciones.

4. El derecho de asistencia y el correspondiente ejercicio del derecho de voto podrá ejercerlo el accionista personalmente o por delegación.

Podrá asimismo representar el accionista quién ostente poder general conferido por éste en documento público con facultades para administrar todo su patrimonio que su representado tuviera en territorio nacional.

Los menores deberán ser representados por sus tutores o representantes legales, y las corporaciones o sociedades lo serán por quienes tengan su legal representación, debiendo concretar la persona que la ostente.

5. La delegación del derecho de asistencia y del ejercicio del correspondiente derecho de voto deberá hacerse constar al pie o al dorso de la tarjeta de asistencia que se expida que, asimismo, deberá contener o llevar anexo el Orden del Día. La delegación deberá ir firmada por el accionista, siempre que su firma venga legalizada o esté reconocida por el Banco, pudiendo el accionista formular expresas instrucciones sobre el sentido del voto para cada uno de los puntos del Orden del Día. La ausencia de instrucciones expresas facultará al delegado para ejercitar el derecho de voto en los términos que libremente decida salvo en caso de conflicto de interés.

6. Si un accionista remite a la sociedad una tarjeta de asistencia con delegación de voto debidamente formulada sin consignar en ella el nombre del delegado, la representación conferida por el accionista será ejercitada por el Presidente del Consejo de Administración.

7. Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.

8. Salvo indicación del representado, en caso de que el representante esté incurso en un conflicto de interés, se presumirá que el representado ha designado, además, como representantes, solidaria y sucesivamente, al Presidente de la Junta General, y si este estuviese en situación de conflicto de interés, a la persona que este designe y en su defecto, al Secretario de Junta General.

9. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187 de la Ley de Sociedades de Capital, si la delegación hubiera sido otorgada de acuerdo con lo indicado en el punto anterior, o a favor del Consejo de Administración o a favor de su Presidente, sin expresas instrucciones de voto, se entenderá que la decisión del accionista es la de votar en sentido afirmativo a todas las propuestas de acuerdo que el Consejo de Administración formule.

10. Cuando a juicio del Consejo de Administración se den las garantías de autenticidad y seguridad jurídica necesarias, podrán habilitarse mecanismos de delegación por sistemas electrónicos.

11. Las representaciones o delegaciones se conferirán con carácter especial para cada Junta y solamente serán válidas para la misma y serán siempre revocables. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá el valor de revocación.

12. Podrán asistir a las Juntas Generales, con voz y sin voto, los directores y asesores de la empresa, y todas aquellas otras personas que el Presidente de la Junta juzgue conveniente.

13. Los miembros del Consejo de Administración y, en su caso, el Secretario o Vicesecretario deberán asistir a las Juntas Generales que la Sociedad celebre.

14. Asimismo, deberán asistir los Auditores externos de la Sociedad a las Juntas Generales ordinarias y a aquellas otras en las que, por las propuestas sometidas a la aprobación de la Junta, el Consejo de Administración estime necesaria su presencia.

11. Presidencia y Secretaría de la Junta

1. La Presidencia de la Junta General corresponde al Presidente del Consejo de Administración. En caso de imposibilidad o ausencia, corresponderá a un Vicepresidente, por su orden, si lo hubiere, y en su defecto al Consejero que designe el Consejo de Administración.

2. Las funciones del Presidente de la Junta General son, en todo caso, declarar la junta válidamente constituida, dirigir los debates, resolver las dudas que se susciten, poner término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto, proclamar los resultados de las votaciones y, en general, todas las facultades que son necesarias para la mejor organización y funcionamiento de la Junta General y resolver el empate que pueda resultar en las votaciones, así como velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta General.

3. Será Secretario de la Junta General el que lo sea del Consejo de Administración, o en caso de imposibilidad o ausencia el Vicesecretario del mismo, al que incumbe redactar las actas y expedir, visadas por el Presidente, las certificaciones que convenga librar.

4. El Presidente y el Secretario de la Junta podrán intervenir en cualquier momento de la Junta para explicar e informar o desarrollar las propuestas del Orden del Día o responder a las preguntas que sobre éstas sean formuladas por los asistentes a aquella.

5. El Presidente podrá delegar en cualquier vocal del Consejo de Administración la función de responder a las preguntas de los accionistas o ampliar las informaciones facilitadas a la Junta cuando se trate de temas que se correspondan con las competencias asumidas por el Consejero en el seno del Consejo de Administración o de sus Comisiones.

13. Desarrollo de la Junta

1. Constituida que sea la Junta, ésta podrá iniciarse con una intervención del Presidente del Consejo de Administración que expondrá a los asistentes las líneas generales de la evolución del

Banco y los proyectos de futuro, todo ello con expresa referencia al marco general en que se haya desarrollado la actividad del grupo.

2. Terminada, en su caso, la intervención del Presidente de la Junta General, cederá la palabra, en las Juntas Generales ordinarias, al Consejero o a la persona que considere conveniente. En todo caso, se deben presentar las cuentas anuales y demás documentos que integran el punto del Orden del Día relativo a la aprobación de éstas.

Los accionistas podrán plantear, cuestiones a la Comisión de Auditoría, para que ésta informe de las materias de su competencia.

3. Por el Secretario de la Junta se procederá a dar lectura a cada una de las propuestas de acuerdo sometidas a votación de la Junta General. Esta podrá eximir al Secretario de dicho deber, cuando la propuesta de acuerdo haya sido puesta a disposición de los accionistas con tiempo suficiente y se estime innecesaria por la propia Junta la lectura íntegra de la referida propuesta.

4. Antes de someter a votación las propuestas de acuerdo incluidas en el Orden del Día, se abrirá un turno de intervenciones para que los accionistas puedan recabar la información complementaria o las aclaraciones que estimen necesarias en relación con los puntos del Orden del Día o formular propuestas. En este mismo turno, deberá darse respuesta a las preguntas que hubieren sido formuladas por los accionistas, por escrito y con anterioridad a la celebración de la Junta General. No obstante, los administradores no estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.

El accionista que pretenda solicitar que su intervención conste literalmente en el acta de la Junta, deberá entregarla en ese momento por escrito al Notario interviniente, con el fin de que pueda proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del mismo.

El Consejo estará obligado a proporcionar la información solicitada por los accionistas, en sus peticiones escritas o verbales, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

5. El Presidente fijará el orden de intervención de los accionistas.

Todas las intervenciones de los accionistas tendrán asignado el tiempo fijado inicialmente por el Presidente, quién procurará que sea igual para todas ellas.

En virtud de las facultades que ostenta el Presidente, el mismo podrá:

a) prorrogar el tiempo inicialmente asignado a cada accionista para su intervención, si así lo estimare conveniente.

b) solicitar a los accionistas intervinientes aclaraciones o ampliaciones de aquellas cuestiones que hubieran planteado y que no hayan quedado suficientemente explicadas o comprendidas durante la intervención.

c) indicar a los accionistas intervinientes la necesidad de ceñir su intervención a los temas propios de la Junta.

d) advertir a los accionistas intervinientes de que no pueden ejercer su derecho de intervención de forma abusiva.

e) señalar a los accionistas intervinientes que está próximo a terminar el tiempo de su intervención, retirando, en su caso, la palabra a aquellos accionistas que no respeten el tiempo de intervención asignado o alterasen el buen orden del desarrollo de la Junta.

6. Terminado, a juicio del Presidente, el turno de intervenciones se procederá a la votación de las propuestas de acuerdo, a cuyo efecto se empezará por la expresión de los votos contrarios a la propuesta; seguidamente se recabarán las abstenciones; y, finalmente, se entenderá que los restantes votos son afirmativos. Para el recuento de los votos el Consejo de Administración podrá asistirse de sistemas informáticos fiables, que podrán ser examinados por cualquier accionista con derecho a voto.

7. Si los votos afirmativos fueren manifiestamente suficientes para aprobar la propuesta de acuerdo correspondiente, el Presidente la declarará aprobada, sin perjuicio de reflejar en el acta el resultado exacto de la votación. Solo se entenderán definitivamente aprobadas las propuestas de acuerdo que el acta recoja como tales.

8. En ningún supuesto, el Presidente permitirá ninguna intervención cuando se haya iniciado la votación.”

La redacción del nuevo artículo 15 que se introduce será la siguiente:

“Artículo 15. De la asistencia de forma telemática a la Junta General

La asistencia remota a la Junta General por vía telemática, incluso con carácter exclusivo en caso de que la ley lo permita, exigirá acuerdo expreso del Consejo de Administración que autorice la habilitación de los sistemas y del procedimiento necesario para poder asistir remotamente y este acuerdo deberá comunicarse expresamente en el anuncio de convocatoria de la Junta General de que se trate, indicándose los requisitos exigidos de identificación, momento y forma así como, en su caso, el derecho de información y de participación.”

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA.

La Junta General toma razón de que el Consejo de Administración de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima, en sesión celebrada el pasado 18 de febrero de 2021, acordó, sujeta a la aprobación de las modificaciones estatutarias pertinentes, la modificación de los artículos 3, 5, 8, y 10, 11, 12, 13, 14, 17 y 25 (renumerados como 12, 13, 15, 16, 17, 21 y 29, respectivamente) e introducción de nuevos artículos 9, 10 y 14 del citado Reglamento del Consejo de Administración.

Los artículos referidos quedan redactados de la siguiente forma:

ARTÍCULO 3. MODIFICACIÓN

- 1. El presente Reglamento sólo podrá modificarse por el propio Consejo de Administración a instancia del Presidente, de tres Consejeros o de la Comisión de Nombramientos y Gobierno Corporativo, que deberán formalizar necesariamente, por escrito y razonadamente, su propuesta.*
- 2. En todo caso, las propuestas de modificación deberán ser informadas por la Comisión de Nombramientos y Gobierno Corporativo.*
- 3. El texto de la propuesta y, en su caso, el Informe de la Comisión de Nombramientos y Gobierno Corporativo deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella.*
- 4. La modificación del Reglamento exigirá para su validez acuerdo adoptado por una mayoría de dos tercios de los Consejeros presentes.*

ARTÍCULO 5. FUNCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN

- 1. Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Compañía y de su grupo consolidado, al tener encomendada, legal y estatutariamente, la administración y representación de la Sociedad.*
- 2. El Consejo de Administración, dentro de los Estatutos y de los acuerdos de la Junta General, representa a la Compañía y sus acuerdos la obligarán. Corresponde al Consejo de Administración la realización de cuantos actos resulten necesarios para la prosecución del objeto social previsto en los Estatutos.
El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Gobierno Corporativo, evaluará el funcionamiento del propio Consejo y el desempeño de sus funciones por el Presidente del Consejo y el Consejero Delegado. Asimismo, previo informe de las Comisiones del Consejo evaluará el funcionamiento de éstas.*

3. *Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, el Consejo de Administración se configura básicamente como un instrumento de supervisión y control, delegando la gestión de los negocios ordinarios de la Compañía a favor de los órganos ejecutivos y del equipo de dirección.*
4. *No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas al conocimiento directo del Consejo ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.*
5. *En concreto, para un mejor y más diligente desempeño de su función general de supervisión, el Consejo se obliga a ejercer directamente las responsabilidades establecidas en la Ley, entre ellas:*
 - a) *las que se deriven de las normas de buen gobierno corporativo de general aplicación.*
 - b) *aprobación de las estrategias generales de la Compañía;*
 - c) *nombramiento y, en su caso, destitución de los más altos directivos de la sociedad;*
 - d) *nombramiento y, en su caso, cese de administradores en las distintas sociedades filiales;*
 - e) *identificación de los principales riesgos de la sociedad y de su Grupo consolidado e implantación y seguimiento de los sistemas de control interno y de información adecuados;*
 - f) *determinación de las políticas de información y comunicación con los accionistas, los mercados y la opinión pública;*
 - g) *fijación de la política de autocartera dentro del marco que, en su caso, determine la Junta General de Accionistas;*
 - h) *autorización de operaciones de la sociedad con Consejeros y accionistas significativos que puedan presentar conflictos de intereses;*
 - i) *en general, la decisión de operaciones empresariales o financieras de particular trascendencia para la Compañía; y*
 - j) *las específicamente previstas en este Reglamento.*
6. *La delegación o atribución del poder de representación del Banco a favor de uno o varios Consejeros, individual o colectivamente, obliga a estos últimos a notificar al Consejo cuantos actos realicen en ejecución de dicho poder y que excedan de la ordinaria administración.*
7. *El Consejo de Administración tendrá la facultad y la función de determinar y establecer los límites y condiciones a que deberán ajustarse las operaciones de riesgo y de inversión que puedan contratar cada una de sus sociedades filiales, así como las tarifas y condiciones generales a que habrán de ajustarse las respectivas operativas, sin perjuicio de las funciones propias de los consejos de administración de dichas sociedades filiales.*
8. *En ejercicio de las funciones de representación de Banco Sabadell que corresponden al Consejo de Administración, éste designará a quienes deban asumir en su caso la presidencia de los respectivos consejos de administración de las sociedades filiales operativas.*

El designado deberá informar preceptivamente al Consejo de Administración de la evolución de los negocios de las respectivas sociedades filiales.

ARTÍCULO 8. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

- 1. El Presidente del Consejo de Administración ejercerá su función en condición de consejero no ejecutivo.*
- 2. El Presidente es el máximo representante del Banco y le corresponden los derechos y obligaciones inherentes a esa representación, incluida la firma social. El Presidente en ejercicio de sus funciones es el principal responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración y como tal, llevará en todo caso la representación del Banco y ostentará la firma social, convocará y presidirá las sesiones del Consejo de Administración, fijando el Orden del Día de las reuniones, dirigirá las discusiones y deliberaciones de las reuniones del Consejo de Administración y le corresponderá velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Administración.*
- 3. Si por cualquier causa el Presidente no pudiera desempeñar su cargo, sus funciones serán desempeñadas por el Vicepresidente o el Vicepresidente 1º, en caso de que hubiera más de uno, o en defecto de este, el vicepresidente que según el orden de numeración corresponda. Los Consejeros que sustituyan al Presidente no necesitarán acreditar su designación ante terceros.*

ARTÍCULO 9. EL CONSEJERO DELEGADO

El Consejo de Administración designará de entre los consejeros a un Consejero delegado.

El Consejero delegado será el máximo responsable de la gestión y dirección del negocio de la Entidad, correspondiéndole la representación del Banco en ausencia del Presidente, debiendo reportar periódicamente al Consejo de Administración o cada vez que sea debidamente solicitado.

El Consejo de Administración delegará de forma permanente al Consejero delegado además, todas aquellas facultades legalmente delegables que tenga por conveniente.

ARTÍCULO 10. EL CONSEJERO COORDINADOR

El Consejo de Administración podrá designar también en el seno del Consejo a un Consejero Coordinador entre los consejeros independientes con facultades para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración, la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de las reuniones, coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos, hacerse eco de las opiniones de los consejeros externos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración, mantener contactos con inversores y accionistas y participar en el proceso de sucesión del Presidente en los términos previstos en el Plan de Sucesión aprobado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 12. EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

- 1. El Consejo de Administración elegirá un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario, que podrán ser o no Consejeros. En este último caso no tendrán voto. El Secretario, y el Vicesecretario serán nombrados y, en su caso, cesados por el Consejo de Administración en pleno, previo informe en ambos casos de la Comisión de Nombramientos y Gobierno Corporativo.*
- 2. Corresponderá al Secretario y en su defecto al Vicesecretario redactar las actas de la Juntas Generales de Accionistas y de las reuniones del Consejo de Administración, firmándolas con el Presidente; custodiar los libros de actas y expedir con el visto bueno del Presidente o el de la persona que le sustituya, las certificaciones a que hubiere lugar, tanto con referencia a dichos libros como a la demás documentación y antecedentes de la Sociedad.*
- 3. El Secretario y el Vicesecretario auxiliarán al Presidente en sus labores y deberán proveer para el buen funcionamiento del Consejo ocupándose, muy especialmente, de prestar a los Consejeros el asesoramiento y la información necesarias, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del órgano.*
- 4. El Secretario y el Vicesecretario cuidarán en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y garantizarán que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, velando por el cumplimiento de las normas de buen gobierno.*
- 5. En caso de ausencia, imposibilidad o vacante del Secretario, asumirá sus funciones el Vicesecretario y en defecto de ambos el Consejero que designe el propio Consejo de Administración. Los Consejeros que sustituyan al Secretario no necesitarán acreditar su designación ante terceros.*

ARTÍCULO 13. ÓRGANOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

- 1. El Consejo de Administración deberá constituir todas aquellas Comisiones del Consejo a que la Sociedad venga obligada legalmente y al menos las siguientes:*
 - Comisión de Estrategia y Sostenibilidad*
 - Comisión Delegada de Créditos*
 - Comisión de Auditoría y Control*
 - Comisión de Nombramientos y Gobierno Corporativo*
 - Comisión de Retribuciones*
 - Comisión de Riesgos*
- 2. Las Comisiones del Consejo se reunirán previa convocatoria de su Presidente. En lo no previsto especialmente en los Estatutos y en el presente Reglamento, se aplicarán las normas de*

funcionamiento establecidas por este Reglamento en relación con el Consejo, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de la concreta Comisión del Consejo.

- 3. Sin perjuicio de lo que se establezca expresamente en la Ley y en el presente Reglamento para cada Comisión del Consejo en concreto, las comisiones estarán formadas por dos o más Consejeros, según acuerde el Consejo de Administración y serán presididas por el Consejero que el Consejo de Administración designe de entre los miembros de la Comisión o, en su ausencia, por aquel de sus miembros que designe la propia Comisión. El Secretario de cada una de las Comisiones del Consejo será designado por el Consejo de Administración y podrá ser o no Consejero. En todo caso, las actas serán visadas y refrendadas por el Secretario o Vicesecretario del Consejo, quienes expedirán las certificaciones que sean pertinentes.*
- 4. Cada Comisión del Consejo podrá requerir la asistencia a la misma de aquellos ejecutivos que crea convenientes, notificando al efecto al o los Director/es General/es para que éste disponga su asistencia.*
- 5. Sin perjuicio de lo que se establezca expresamente en el presente Reglamento para cada Comisión del Consejo en concreto, corresponderá al Presidente de cada Comisión determinar el orden o periodicidad de las reuniones y su convocatoria.*
- 6. Cualquier Consejero podrá recabar el conocimiento, por parte del Consejo, de un asunto cuya resolución correspondiera a una Comisión del Consejo.*
- 7. Las Comisiones del Consejo del Banco podrán ejercer también las funciones propias de dichas Comisiones para aquellas sociedades filiales o dependientes que por aplicación de su normativa específica en cada momento deban contar con dichos órganos.*

ARTÍCULO 14. LA COMISIÓN DE ESTRATEGIA Y SOSTENIBILIDAD

La Comisión de Estrategia y Sostenibilidad estará formada por cinco consejeros no ejecutivos, siendo la mayoría independientes. El Presidente de la Comisión será el del Consejo de Administración. Actuará de Secretario el que lo fuere del Consejo de Administración o, en su caso, el que actúe de Vicesecretario del mismo.

En materia de estrategia, el Consejero delegado participará en las reuniones con voz y voto, entendiéndose a estos efectos constituida por seis miembros.

La Comisión tendrá, en materia de estrategia, las siguientes competencias:

- 1. Evaluar y proponer al Consejo de Administración estrategias de crecimiento, desarrollo, diversificación o transformación del negocio de la Sociedad.*
- 2. Informar y asesorar al Consejo de Administración en materia de estrategia a largo plazo de la Sociedad, identificando nuevas oportunidades de creación de valor y elevando al Consejo de Administración las propuestas de estrategia corporativa en relación con nuevas oportunidades*

de inversión o desinversión, operaciones financieras con impacto material contable y transformaciones tecnológicas relevantes.

- 3. Estudiar y proponer recomendaciones o mejoras a los planes estratégicos y sus actualizaciones que, en cada momento, se eleven al Consejo de Administración.*
- 4. Emitir y elevar al Consejo de Administración, con carácter anual, un informe que contenga las propuestas, evaluaciones, estudios y trabajos que hubiesen sido realizados por la Comisión en relación con las materias anteriores.*

En materia de sostenibilidad, la Comisión tendrá las siguientes competencias:

- 1. Revisar las políticas de sostenibilidad y de medioambiente de la Sociedad, e informar al Consejo de Administración las posibles modificaciones y actualizaciones periódicas de la estrategia en materia de sostenibilidad.*
- 2. Revisar la definición y modificación de las políticas de diversidad e integración, derechos humanos, igualdad de oportunidades y conciliación y evaluar periódicamente su grado de cumplimiento.*
- 3. Revisar la estrategia para la acción social del Banco y sus planes de patrocinio y mecenazgo.*
- 4. Revisar e informar el estado de información no financiera, con carácter previo a su revisión e informe por la Comisión de Auditoría y Control y a su posterior formulación por el Consejo de Administración.*
- 5. Recibir información relativa a informes, escritos o comunicaciones de organismos supervisores externos en el ámbito de las competencias de esta Comisión.*

ARTÍCULO 15. LA COMISIÓN DELEGADA DE CRÉDITOS

- 1. La Comisión Delegada de Créditos estará formada por un máximo de cinco Consejeros, siendo la mayoría independientes, que serán designados por el Consejo de Administración con el voto favorable de los dos tercios de sus componentes. El Consejo designará a su Presidente de entre los consejeros que formen parte de ella. Actuará de Secretario el que lo fuere del Consejo de Administración o, en su caso, el que actúe como Vicesecretario del mismo.*
- 2. La Comisión Delegada de Créditos analizará y, en su caso, resolverá las operaciones de crédito de acuerdo con los supuestos y límites establecidos por delegación expresa del Consejo de Administración.*
- 3. Se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente, pudiendo asistir a sus sesiones, para ser oída, cualquier persona, sea o no extraña a la Sociedad, que sea convocada al efecto, por*

acuerdo de la propia Comisión o del Presidente de la misma, a los efectos que se determinen, en razón de la finalidad del asunto de que se trate.

- 4. Quedará válidamente constituida con la asistencia, presente o representados, de, al menos la mitad de sus miembros, y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados, siendo de calidad el voto de su Presidente. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro de ellos, pero ninguno podrá asumir más de dos representaciones además de la propia.*
- 5. Los acuerdos de la Comisión se llevarán en un libro de Actas, que será firmado, para cada una de ellas, por el Presidente y el Secretario o, en su caso, por quienes hayan desempeñado estas funciones en la sesión de que se trate, en virtud de disposición de este Reglamento.*

ARTÍCULO 16. LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL

- 1. La Comisión de Auditoría y Control estará formada por un máximo de cinco Consejeros nombrados por el Consejo de Administración, todos ellos no ejecutivos, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes, y al menos uno de ellos designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas y se procurará que en su conjunto, los miembros reúnan los conocimientos necesarios no sólo en aspectos contables y de auditoría, sino también financieros, de control interno, tecnologías de la información, gestión de riesgos y del negocio bancario. El Consejo designará a su Presidente de entre los consejeros independientes que formen parte de ella. El Presidente ejercerá su cargo por un plazo máximo de cuatro años, sin que pueda ser reelegido antes de haber transcurrido el plazo de un año desde su cese. Actuará de Secretario el que lo fuere del Consejo de Administración o, en su caso, el que actúe como Vicesecretario del mismo.*
- 2. La Comisión de Auditoría y Control se reunirá, como mínimo, una vez cada tres meses, y siempre que la convoque su Presidente, a iniciativa propia o de cualquier miembro de la Comisión, o a instancia del Presidente del Consejo de Administración o de los auditores externos.*
- 3. De las reuniones de la Comisión de Auditoría y Control se levantará acta que será extendida por el Secretario designado por el Consejo de Administración. Del contenido de dichas reuniones se dará cuenta al Consejo de Administración en su inmediata reunión posterior, mediante lectura del acta levantada en cada una de aquellas.*
- 4. La Comisión de Auditoría y Control podrá requerir la asistencia a la misma de aquellos ejecutivos, incluidos los que fueren Consejeros, que crea conveniente, notificando al efecto al o a los Director/es General/es para que éste/os disponga/n su asistencia.*
- 5. Corresponden a la Comisión de Auditoría y Control las competencias establecidas en la normativa aplicable, entre ellas:*

- a) *Informar en la Junta General sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la comisión ha desempeñado en ese proceso.*
- b) *Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.*
- c) *Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera y no financiera regulada y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.*
- d) *Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento o reelección de los auditores de cuentas externos, estableciendo las condiciones para su contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, su revocación o no renovación; revisar el cumplimiento del contrato de auditoría, y recabar regularmente de ellos información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa.*
- e) *Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración, sobre la información financiera y el informe de gestión, que incluirá la información no financiera preceptiva que la Sociedad deba hacer pública periódicamente, así como los estados financieros trimestrales y semestrales y los folletos que deban remitirse a los órganos reguladores o de supervisión, vigilando el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de dichos principios.*
- f) *Establecer las oportunas relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, la declaración con carácter mínimo anual de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta, directa o indirectamente e información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo, o por las personas o entidades vinculadas a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras informaciones o comunicaciones relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y en las normas de auditoría así como, cuando proceda, autorizar los servicios distintos al de auditoría y no categorizados como prohibidos, de acuerdo con la normativa sobre auditoría de cuentas.*
- g) *Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida, con una valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el número anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos*

de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

- h) Supervisar los servicios de auditoría interna, su independencia y su presupuesto, revisando sus planes de actuación y recursos con el fin de asegurar que son adecuados para las necesidades de la Sociedad; proponer, cuando corresponda, la designación y sustitución de su responsable; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.*
- i) Informar sobre todas las cuestiones que, en el marco de sus competencias, le sean sometidas a su consideración por el Consejo de Administración y, en particular, sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y las operaciones con partes vinculadas.*
- j) Todas las demás que le sean atribuidas por ley o por los estatutos y reglamentos que los desarrollen, y las que se deriven de las normas de buen gobierno de general aplicación, y las que se deriven de las normas y códigos de buen gobierno aplicables a la Sociedad.*

6. La Comisión de Auditoría y Control elaborará un informe anual sobre sus actividades, que deberá ser incluido en el Informe de Gestión a que se refiere el artículo 86 de los Estatutos Sociales.

ARTÍCULO 17. LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y GOBIERNO CORPORATIVO

1. La Comisión de Nombramientos y Gobierno Corporativo estará formada por un máximo de cinco miembros nombrados por el Consejo de Administración, todos ellos no ejecutivos, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes, y en todo caso el Presidente de la Comisión será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella. Actuará de Secretario el que lo fuere del Consejo de Administración o, en su caso, el que actúe como Vicesecretario del mismo.

No obstante, a petición del Presidente de la Comisión, podrán asistir el o los Directores Generales, aún cuando fueran Consejeros, cuando se trate de temas de la Alta Dirección del Banco, que no les afecten directamente ni al Presidente del Consejo.

La Comisión tendrá, en materia de nombramientos, las siguientes competencias:

- a) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros;*
- b) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como las propuestas para su reelección o separación;*
- c) Velar por el cumplimiento de la composición cualitativa del Consejo de Administración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de los Estatutos Sociales;*

- d) *Evaluar la idoneidad, las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración;*
- e) *Informar las propuestas de nombramiento y separación de los altos directivos y del Colectivo Identificado;*
- f) *Informar sobre las condiciones básicas de los contratos de los consejeros ejecutivos y de los altos directivos;*
- g) *Examinar y organizar los planes de sucesión del Presidente del Consejo y del primer ejecutivo del Banco y, en su caso, formular propuestas al Consejo;*
- h) *Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.*

La Comisión, en materia de gobierno corporativo, tendrá las siguientes competencias:

- a) *Informar al Consejo de Administración las políticas y normas internas corporativas de la Sociedad, salvo en materias que sean competencia de otras Comisiones;*
- b) *Supervisar el cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo de la Sociedad, excluyendo las correspondientes a aquellos ámbitos que sean competencia de otras Comisiones;*
- c) *Informar al Consejo de Administración, para su aprobación y publicación anual, el Informe anual de gobierno corporativo, salvo en materias que sean competencia de otras Comisiones;*
- d) *Supervisar, en el ámbito de su competencia, las comunicaciones que la Sociedad realice con accionistas e inversores, asesores de voto y otros grupos de interés, e informar de las mismas al Consejo de Administración;*
- e) *Proponer la modificación del presente Reglamento e informar sobre las propuestas de modificación del mismo y sobre las propuestas de modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas de Banco Sabadell;*
- f) *Cualesquiera otras actuaciones que resulten necesarias para velar por el buen gobierno corporativo en todas las actuaciones de la Sociedad.*

El Consejo podrá requerir a la Comisión la elaboración de informes sobre aquellas materias propias de su ámbito de actuación.

2. *La Comisión de Nombramientos y Gobierno Corporativo se reunirá cada vez que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. En todo caso, se reunirá una vez al año para informar con carácter previo la evaluación del funcionamiento del propio Consejo.*

ARTÍCULO 21. REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. *El Consejo de Administración se reunirá mensualmente y siempre que el Presidente lo considere conveniente, o lo solicite cualquier Consejero, pudiéndose celebrar las sesiones por medios electrónicos o telemáticos, en cuyo caso la sesión se entenderá celebrada en el domicilio*

social. La convocatoria incluirá siempre el Orden del Día de la sesión que deberá contemplar, entre otros puntos, los relativos a las informaciones de las sociedades filiales y de las Comisiones del Consejo, así como a las propuestas y sugerencias que formulen el Presidente y los demás miembros del Consejo y el o los Director/es General/es del Banco, con una antelación no menor a cinco días hábiles a la fecha del propio Consejo, propuestas que deberán ir acompañadas del correspondiente material para su distribución a los Sres. Consejeros. El propio Consejo aprobará el acta y señalará la fecha de la siguiente reunión.

- 2. El Presidente podrá convocar reuniones extraordinarias, fijando en la propia convocatoria el temario de la reunión. También deberá convocarlas a petición del Consejero Coordinador, o en su caso, del Vicepresidente, y de cualquier Consejero conforme a lo previsto en los Estatutos sociales. Caso de que el Presidente no convocase, en el plazo de cinco días hábiles, la reunión podrá convocarse por el Consejero Coordinador o por el Vicepresidente.*
- 3. Las sesiones del Consejo podrán convocarse por medios electrónicos o telemáticos, cuando a juicio del Presidente las circunstancias así lo justifiquen.*
- 4. Tanto en las reuniones ordinarias como en las extraordinarias, podrán debatirse y acordarse temas no incluidos en el orden del día concurriendo unanimidad para ello.*

ARTÍCULO 29. OBLIGACIÓN DE NO COMPETENCIA

- 1. El Consejero no puede prestar sus servicios profesionales en sociedades españolas que tengan un objeto social total o parcialmente análogo al de la compañía. Quedan a salvo los cargos que pueden desempeñarse en sociedades del Grupo.*
- 2. Antes de aceptar cualquier puesto directivo en otra compañía o entidad, el Consejero deberá comunicarlo a la Comisión de Nombramientos y Gobierno Corporativo.*

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA

Aprobar el límite máximo aplicable a la retribución variable de los miembros del Colectivo Identificado del Grupo, en un importe equivalente a dos anualidades, es decir un 200%, de la retribución fija anual asignada a cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.1, letra g), de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, autorizando al Consejo de Administración para incluir a otros miembros que la normativa o los reguladores exijan que formen parte del Colectivo Identificado actualizándose en tal caso su composición en la información que se ponga a disposición de los accionistas en la próxima Junta General de Accionistas.

El Colectivo Identificado del Grupo al que resulta de aplicación el citado límite máximo de retribución variable, en atención a los perfiles, a las responsabilidades desempeñadas, y a la necesidad de retener a los profesionales cuya actividad profesional incide de manera significativa en el perfil de riesgo de la Entidad (*risk takers*), está compuesto por 124 miembros, que se encuentran en el listado que se ha puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas.

PROPUESTA RELATIVA AL PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA.

El Consejo de Administración, previo informe motivado de la Comisión de Retribuciones que se ha puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas, considera oportuno someter a la aprobación de la Junta General de Accionistas la Política de Remuneraciones de los Consejeros para los ejercicios 2021, 2022 y 2023, que sustituye en todos sus términos a la vigente Política de Remuneraciones de los Consejeros de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima (Banco Sabadell, el Banco o la Entidad), aprobada por la Junta General de Accionistas celebrada el 28 de marzo de 2019.

Se propone esta modificación antes del vencimiento de la Política vigente para adaptarla a las importantes modificaciones estatutarias del esquema de gobierno corporativo que se someten también a aprobación de la Junta General de Accionistas.

La Política de Remuneraciones de los Consejeros establece el sistema retributivo de los Consejeros que se basa en la distinción entre la remuneración que les corresponde a los Consejeros en su condición de miembros del Consejo de Administración y la remuneración que les corresponde por el desempeño de funciones ejecutivas.

La remuneración de los Consejeros en su condición de miembros del Consejo de Administración establece con carácter general una retribución fija y unas dietas por asistencia a las reuniones del Consejo hasta un máximo de 11. Establece una remuneración adicional para el Vicepresidente y para el Consejero Independiente Coordinador y, de acuerdo con las modificaciones estatutarias que se someten a la Junta General de Accionistas, una remuneración adicional para el Presidente para retribuir las funciones que ejerce como Presidente de la Entidad, Presidente del Consejo de Administración y Presidente de la Junta General de Accionistas, así como las funciones de máxima representación de la Entidad y todas las demás que le atribuyan la Ley, los Estatutos Sociales o el propio Consejo de Administración. Se adaptan también en la Política las retribuciones que corresponden a las Comisiones del Consejo de Administración de acuerdo con el nuevo esquema previsto en los Estatutos Sociales.

Las remuneraciones por el desempeño de funciones ejecutivas, cumplen con las previsiones estatutarias, son coherentes con los contratos firmados por los Consejeros Ejecutivos y con la práctica habitual del mercado de sociedades comparables, son compatibles con una gestión adecuada, sana y eficaz de los riesgos de la entidad y, en particular, se ajustan a los parámetros normativos en materia de regulación prudencial y solvencia aplicables a Banco Sabadell. Estas remuneraciones cumplen con las exigencias de las directivas y reglamentos europeos y las normas vigentes, especialmente con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, la legislación específica aplicable a las entidades de crédito, en concreto, la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades de crédito, las Directrices EBA/GL/2015/22, de 27 de junio de 2016, sobre políticas de remuneraciones adecuadas, así como con los principios para la consecución de prácticas de remuneración sólidas, publicados por el Consejo de Estabilidad Financiera (FSB) el 2 de abril de 2009, la Directiva 2013/36/UE y en línea con los principios y conceptos que, atendida la práctica de las sociedades

cotizadas y las características propias de las remuneraciones en las entidades financieras, se estimaron adecuados. La Política refleja los cambios en relación con los Consejeros Ejecutivos de la Entidad.

La Política incluye la sostenibilidad como un elemento esencial en materia de retribución del grupo. Los componentes de la retribución contribuyen al fomento de actuaciones en materia ambiental, social y de buen gobierno (ESG) con objeto de hacer sostenible y socialmente responsable la estrategia de negocio.

En base a ello, se propone:

Aprobar, de conformidad con lo establecido en el artículo 529 novecientos veintinueve de la Ley de Sociedades de Capital, la Política de Remuneraciones de los Consejeros de Banco Sabadell, para los ejercicios 2021, 2022 y 2023, cuyo texto se ha puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y que incluye la cantidad máxima de la remuneración anual a satisfacer a los Consejeros por el ejercicio de sus funciones. Dicha Política sustituye en todos sus términos a la vigente Política de Remuneraciones de los Consejeros de Banco Sabadell, aprobada por la Junta General de Accionistas celebrada el 28 de marzo de 2019.

Asimismo, facultar al Consejo de Administración para que, con toda la amplitud que se requiera en derecho, interprete, desarrolle, formalice y ejecute este acuerdo; adoptando cuantos acuerdos y firmando cuantos documentos, públicos o privados, sean necesarios o convenientes para su pleno efecto, pudiendo adaptar la Política de Remuneraciones de los Consejeros de Banco Sabadell, cuando estime necesario y a propuesta de la Comisión de Retribuciones, a las circunstancias que puedan plantearse, las reglas establecidas en la legislación aplicable, las recomendaciones o mejores prácticas en la materia y a los requerimientos concretos efectuados por los supervisores, siempre y cuando ello no suponga un cambio sustancial de sus términos y condiciones que deba ser nuevamente sometido a la consideración de la Junta General de Accionistas conforme a la legislación aplicable; y en particular para:

- a) Desarrollar y fijar las condiciones concretas del sistema retributivo de los Consejeros Ejecutivos en todo lo no previsto en la Política de Remuneraciones de los Consejeros de Banco Sabadell, incluyendo, en particular y sin carácter limitativo, realizar incorporaciones y bajas de consejeros, acordar la liquidación de la retribución variable y los términos de la misma, establecer los supuestos de liquidación anticipada, en su caso, y declarar el cumplimiento de las condiciones a las que, en su caso, se vincule dicha liquidación.
- b) Adaptar el contenido y condiciones de la Política de Remuneraciones de los Consejeros de Banco Sabadell, a las operaciones societarias o circunstancias excepcionales que pudieran producirse durante su vigencia, tanto referidas a Banco Sabadell, o las sociedades de su grupo, como a los indicadores

seleccionados para determinar la retribución variable, a los efectos de que esta permanezca en sus mismos términos y condiciones.

- c) Adaptar el contenido de la Política de Remuneraciones de los Consejeros de Banco Sabadell, a los requerimientos, observaciones o peticiones que en su caso pudieran realizar las autoridades supervisoras competentes, y en particular, efectuar ajustes en los porcentajes y periodos de diferimiento de la retribución variable anual de aplicación a los Consejeros Ejecutivos de Banco Sabadell, así como en el periodo de indisponibilidad de las acciones o las reglas establecidas para su cálculo.
- d) Interpretar las reglas del sistema de liquidación y pago de la retribución variable a corto plazo y de la retribución a largo plazo aplicable a los Consejeros Ejecutivos de Banco Sabadell.
- e) En general, realizar cuantas acciones y suscribir cuantos documentos sean necesarios o convenientes para la validez, eficacia, implantación, desarrollo, y ejecución de la Política de Remuneraciones de los Consejeros de Banco Sabadell.

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA.

Facultar expresamente al Presidente del Consejo de Administración de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima, Don Josep Oliu Creus, a la Consejera Secretaria General de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima, Doña María José García Beato y al Secretario del Consejo de Administración de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima, Don Miquel Roca i Junyent, o a quienes les sustituyan, en su caso, en sus respectivos cargos de Presidente, Consejera Secretaria General y Secretario para que, cualquiera de ellos, indistintamente, en representación de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima, pueda:

- a) Realizar cuantos trámites sean necesarios para obtener las autorizaciones o inscripciones que procedan ante el Banco Central Europeo, el Banco de España, el Ministerio de Economía y Empresa y sus organismos dependientes, y la Comisión Nacional del Mercado de Valores, así como con cualquier otro organismo. Comparecer ante Notario para otorgar la elevación a público de los acuerdos adoptados y realizar cuantas actuaciones o gestiones fueren convenientes o necesarias para lograr su más completa ejecución e inscripción, cuando proceda, en los registros públicos correspondientes y, en especial, en el Registro Mercantil de la Provincia; extendiéndose esta delegación a la facultad de subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar, en su caso, los acuerdos adoptados en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en su ejecución y, de modo particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de forma o fondo, impidieran el acceso de los acuerdos adoptados y de sus consecuencias en el Registro Mercantil de la Provincia, incorporando, incluso, por propia autoridad las modificaciones que al efecto sean necesarias o puestas de manifiesto en la calificación oral o escrita del Señor Registrador Mercantil o requeridas por las autoridades competentes, sin necesidad de nueva consulta a la Junta General de Accionistas.
- b) Realizar en nombre de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima, cuantos actos jurídicos fuesen precisos con el objeto de ejecutar los anteriores acuerdos y llevarlos a buen fin.

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA

El Consejo de Administración ha elaborado y publicado el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros con el contenido previsto en la Orden ECC/461/2013, de 20 de marzo, y en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y la Circular 4/2013, de 12 de junio, modificada por la Circular 1/2020, de 6 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV). Dicho Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros se ha elaborado en formato de libre diseño de conformidad con lo permitido en la Circular 4/2013 y se acompaña del preceptivo apéndice estadístico, ajustado en cuanto a formato, contenido y estructura a la citada Circular.

A propuesta del Consejo de Administración, se somete a votación de la Junta General de Accionistas, con carácter consultivo, el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros 2020 previsto en el artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital.